

Apartadó, Antioquía, 28 de Agosto de 2024.

Señor:

PEDRO PAULO SANCHEZ BLANDON

Auxiliar de Archivo- Mensajero

Secretaria General y Asuntos Administrativos

Alcaldía Municipal de Apartadó, Antioquía.

Apartadó, Antioquía

Asunto: Respuesta a solicitud de reconocimiento de actividad deportiva.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Mediante escrito dirigido a la Sub Secretaria de Talento Humano de la Secretaria General y asuntos administrativos de la Alcaldía de Apartadó, y fechado el 14 de agosto de 2024, el señor PEDRO PAULO SANCHEZ BLANDON, presentó una petición, solicitando autorización de actividad deportiva e indicando lo siguiente:

(...)

Respetuosamente le solicito aprobar un horario flexible los días martes y jueves, consistentes en iniciar labores a las 8:00 A.M, para realizar actividad deportiva ciclismo de MTB (ciclo montaña), ya que el horario laboral establecido por la entidad no me permite cumplir con las rutas organizadas por el Club al que pertenezco.

Le agradezco su colaboración, con el fin de realizar este deporte que aporta a mi salud y bienestar laboral...”

CONSIDERACIONES DE LA SUB SECRETARIA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE APARTADÓ.

A continuación, procede la Sub Secretaria de talento humano a dar respuesta, oportuna, congruente y de fondo con la petición elevada a esta oficina el pasado 14 de agosto del 2024 en los siguientes términos.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 29 regula que “*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*”¹

¹ Constitución Política de Colombia. Artículo 29

Que el numeral 1 del artículo 315 constitucional indica que son atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo².

Que el numeral 3 del artículo 315 constitucional establece que corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo³.

Que el numeral 1 y 7 del literal d) del artículo 91 de la ley 1551 de 2012 establece que los alcaldes tendrán las siguientes funciones en relación con la administración municipal y, en tal sentido deben:

(...)

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

7. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración...”

Que en el artículo 33 del decreto ley 1042 de 1978 se establece respecto de la jornada laboral lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 33. De la jornada de trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas. (...)

Que la actual administración municipal, Apartadó Unidos por la vida 2024-2027, tiene previsto adelantar diversas actividades lúdico recreativas y deportivas de sano esparcimiento para los empleados públicos con el fin de seguir aportando al bienestar laboral de estos como lo viene haciendo con la impartición de diversas capacitaciones que mejoren el desempeño laboral.

Que la ley 1952 de 2019 y/o el Código General Disciplinario en el artículo 38 sobre los deberes de todo servidor público refiere:

(...)

² Constitución Política de Colombia. Numeral 1, Artículo 315.

³ Constitución Política de Colombia. Numeral 3, Artículo 315

ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. **Cumplir y hacer que se cumplan** los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, **los decretos**, las ordenanzas, los acuerdos distritales **y municipales**, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y **los manuales de funciones**, las decisiones judiciales y disciplinarias, **las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.**

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.

12. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales. (...)

Que el Municipio de Apartado, mediante decreto No 017 del 25 de enero de 2018 implantó y reglamentó el horario de trabajo flexible en el municipio de Apartadó, y dictó otras acciones respecto al cumplimiento del horario laboral.

Que en el Decreto No 017 del 25 de enero de 2018 el municipio de Apartadó decretó lo siguiente:

(...)

Artículo 1° Establecer los siguientes horarios de trabajo flexible en el municipio de Apartadó a los que pueden optar los funcionarios que acrediten la condición de:

- a) Servidores con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad.
- b) Servidores padres cabeza de familia con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad.

Las opciones de horario flexible son:

- a) De lunes a jueves de 07:30 a.m a 12:30 p.m y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m. y el día viernes de 07:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 02:00 p.m. a 05 :00 p.m.
- b) De Lunes a jueves de 08:00 a.m. a 01:00 p.m y de 02:00 p.m a 06:00 p.m y el día viernes de 08:00 a.m. a 01:00 p.m y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m.

Que estudiada y analizada la solicitud del señor PEDRO PAULO SANCHEZ BLANDON, se observa que él en el escrito no refiere, ni tampoco indica, ni prueba sumariamente cumplir con alguno de los requisitos y/o condiciones que establece

la citada norma en los artículos primero y segundo del Decreto No 017 del 25 de enero de 2018, es decir, el señor PEDRO PAULO en la actualidad según su solicitud, no es una persona que tenga “...*hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad...ni tampoco es padre cabeza de familia con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad...*” Además, en la solicitud no acompaña esta con los documentos que se indican en el artículo primero y segundo del Decreto No 017 del 25 de enero de 2018.

Que con fundamento en lo anterior, no se accederá a la solicitud invocada por el señor PEDRO PAULO SANCHEZ BLANDON.

Atentamente,

YEGED ANDREA ESPINOZA
Subsecretaria de Talento Humano